

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2025-MPP/CM.

Panao, 12 de febrero del 2025.

VISTOS:

En sesión ordinaria de Concejo Municipal N°004-2025-MPP/CM, de fecha 11 de febrero del 2025, se trata el Informe N°006.-2025-FMA-SGATyF-MPP de fecha 14 de enero del 2025, presentado por el Sub Gerente de Administración Tributaria, sobre el Régimen Tributario de Arbitrios Municipales por el Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo en el Distrito de Panao, para el Ejercicio Fiscal 2025, y el Dictamen N°002-2025-CAFyR-CM-MPP, de fecha 31-01-2025, de la comisión de regidores-Comisión de Administración y Finanzas y Rentas;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194°, concordante con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y realiza sus actividades en procura del bienestar de las ciudades que se encuentran bajo su jurisdicción.

Que, conforme al artículo 9° numeral 8) y 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece las atribuciones del Concejo Municipal para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Que, la norma II del título Preliminar del Código tributario establece que las tasas son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, siendo los Arbitrios una de ellas, por cuanto se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

Que, la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776 y sus modificatorias, así como las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes N° 00053-2004-PI/TC y 018-2005-AI/TC, publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 17 de agosto del 2005 y 19 de julio de 2006 respectivamente, regulan la aplicación de los arbitrios y determinan los parámetros mínimos de distribución del costo global de los servicios públicos entre los contribuyentes, y los requisitos de validez y vigencia que deben contener las ordenanzas que aprueban los arbitrios distritales.

Que, el Artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Modificado por el Decreto Legislativo N° 1520, establece que las tasas por servicios públicos, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar y que la determinación de las obligaciones deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes del costos de las tasas por servicios públicos o arbitrios se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente; así mismo el artículo 69-A establece que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aprobación.

Estando a lo dispuesto por el artículo 20° numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° numeral 8), 39° y 40° y con el voto de MAYORIA de los señores regidores, el Concejo Municipal, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA Y DISPONE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR EL RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SERENAZGO EN EL DISTRITO DE PANAÓ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo en la jurisdicción del distrito de Panao, para el año 2025.

ARTICULO 2º.- HECHO GENERADOR

Constituye el hecho generador la prestación de los servicios públicos los siguientes:

- **SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS:** Comprende la gestión, organización, implementación, ejecución y mantenimiento del servicio de recojo de los residuos sólidos domiciliarios y los provenientes de las actividades comerciales formales, su transporte y disposición final.
- **SERVICIO DE SERENAZGO.-** Comprende la gestión, organización, ejecución, conservación, mejoramiento y mantenimiento del servicio de seguridad ciudadana a través de video cámaras, participando activamente en los patrullajes integrados con la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de realizar el control preventivo y disuasivo de actos vandálicos, disturbios, para combatir la delincuencia, micro comercialización de drogas y el meretricio clandestino, apoyo en la atención de accidentes y otras emergencias que requieren de un auxilio rápido.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- a) Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Panao.
- b) Los poseedores y/o tenedores de los predios, en los casos en que no sea posible identificar al propietario del predio.
- c) Los conductores de predios, respecto a aquellos que sea de propiedad de personas inafectas al pago de arbitrios.
- d) Tratándose de predios en condominio o copropiedad, la obligación recae en cada uno de los condóminos o copropietarios respecto de su porcentaje de propiedad, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria dispuesta en el artículo 4º de la presente ordenanza.
- e) Cualquier modificación que se produzca en las características o en el uso del predio surtirá efectos en el monto del arbitrio a partir del mes siguiente de producida tal modificación.
- f) En el caso de adquisición de predios, los adquirientes asumirán la obligación de pago de los arbitrios municipales a partir del mes siguiente de producida la adquisición.
- g) En caso de sucesiones indivisas, son obligados al pago del tributo en calidad de responsables, los integrantes de la misma, y de no haber resolución judicial o acta notarial que declare a los herederos universales, asume la obligación solidaria los herederos forzosos.
- h) En el caso de predios de propiedad de personas inafectas o que gocen de deducciones de ley que son utilizadas para fines distintos a los que motivaron la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago recae en el titular del predio.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsables solidarios al pago de los arbitrios municipales:

- El copropietario o condómino respecto de las deudas tributarias de los demás copropietarios o condóminos del predio.
- Los conductores de puestos y quioscos existentes en la jurisdicción del distrito de Panao.

ARTÍCULO 5º.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los arbitrios municipales está constituida por el costo anual del servicio público correspondiente, detallado en el informe técnico que como anexo forma parte de la presente ordenanzas.

ARTÍCULO 6º.- DETERMINACION DE LOS ARBITRIOS

El monto anual de los arbitrios municipales se determina distribuyendo el costo total del servicio entre los predios beneficiados con los servicios, aplicando los criterios y tablas establecidas en el anexo adjunto que contiene la estructura de costos detallado en el Informe Técnico.

ARTÍCULO 7º.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

El importe recaudado por conceptos de Arbitrios Municipales constituye rentas de la Municipalidad Provincial de Pachitea.

El rendimiento de los arbitrios municipales será destinado a financiar el costo de la prestación de los servicios públicos señalados en el Artículo 2º de la presente ordenanzas.

ARTÍCULO 8º.- PERIODICIDAD Y FORMA DE PAGO

Los Arbitrios Municipales son de periodicidad mensual, y su pago se efectuará de acuerdo al cronograma establecido de forma mensual como se muestra en el siguiente cuadro:

CUOTAS	FECHA	CUOTAS	FECHA
1 ^{ra}	31/01/2025	7 ^{ma}	31/07/2025
2 ^{da}	28/02/2025	8 ^{va}	31/08/2025
3 ^{ra}	31/03/2025	9 ^{na}	30/09/2025
4 ^{ta}	30/04/2025	10 ^{ma}	31/10/2025
5 ^{ta}	31/05/2025	11 ^{va}	30/11/2025
6 ^{ta}	30/06/2025	12 ^{va}	31/12/2025

ARTÍCULO 9º.- BENEFICIO DE PAGO AL CONTADO

El contribuyente que cancele la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2025, hasta el último día hábil del mes febrero (salvo que se establezca una prórroga), tendrá un porcentaje de descuento equivalente al 30% del monto total de los arbitrios municipales, el porcentaje de descuento se publicará en las Campañas de Pronto Pago que la Sub Gerencia de Administración Tributaria proponga.

ARTÍCULO 10º.- EXONERACIONES

Se considera las exoneraciones en los siguientes casos:

- La Municipalidad Provincial de Pachitea, por los predios de su propiedad, con excepción de aquellos conducidos por personas distintas (puestos, tiendas y/o quioscos de propiedad municipal).
- Se encuentran exonerados con el 100% del pago de los Arbitrios Municipales el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, siempre y cuando el predio este destinado para sus fines que fue creado.
- Se encuentra exonerado con el 100% del pago del servicio de Serenazgo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, a excepción los predios que estas instituciones tengan y sean destinados a otros usos.

- d) Se encuentran exonerados con el 100% de pago de Arbitrios Municipales los terrenos sin construir.
- e) Se encuentran exonerados con el 50% de pago de Arbitrios Municipales los predios destinados a locales comunales debidamente registrados y reconocidos por la autoridad competente, siempre y cuando no este destinado a otro uso.
- f) Se encuentran exonerados con el 50% de pago de los Arbitrios Municipales de Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo, los contribuyentes beneficiados con la deducción de 50 UIT de la base imponible de impuesto predial por ser pensionista (Art, 19 del D.L. N° 776), no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo 9° de la presente ordenanza.
- g) Se encuentran exonerados con el 50% de pago de los Arbitrios Municipales de Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo, los contribuyentes beneficiados con la deducción de 50 UIT de la base imponible de impuesto predial por ser adulto mayor no pensionista (Art, 19 del D.L. N° 776 y Ley N° 30490), no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo 9° de la presente ordenanza.
- h) Se encuentran exonerados con el 50% de pago de los Arbitrios Municipales de Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo, las Instituciones Educativas Estatales de los Niveles: Inicial, Primaria, Secundaria y Superior, siempre y cuando cumplan con los fines para los cuales fueron creados, no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo 9° de la presente ordenanza.
- i) Se encuentran exonerados con el 50% de pago de los arbitrios municipales de Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo, las Instituciones Educativas Privadas de los Niveles: Inicial, Primaria, Secundaria y Superior, siempre y cuando cumplan con los fines para los cuales fueron creados; no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo 9° de la presente ordenanza.
- j) Se encuentran exonerados con el 100% de pago del Arbitrio de Serenazgo los comercios a nombre del propietario del predio o la sociedad conyugal siempre y cuando cuenten con la Licencia Municipal de Funcionamiento.
- k) Se encuentran exonerados con el 50% de pago del arbitrio de Serenazgo de los comercios que no se encuentren a nombre del propietario o sociedad conyugal, siempre y cuando cuenten con la Licencia Municipal de Funcionamiento, no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo 9° de la presente ordenanza.
- l) Se encuentran exonerados con el 50% de pago de los arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo las entidades religiosas, debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad competente, siempre y cuando los predios se destinen exclusivamente a templo, conventos, monasterios y museos, no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo 9° de la presente ordenanza.

ARTICULO 11°.- PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

Los arbitrios aprobados en la presente Ordenanza han sido calculados en función de los costos operativos y efectivos del servicio a prestar, los mismos que se distribuirán entre los responsables u obligados de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Panao, y que se encuentran detallados en el informe técnico que forma parte integrante de la presente ordenanzas.

ARTICULO 12°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y CÁLCULO DEL ARBITRIO

El costo del Servicio de Recojo de Residuos Sólidos se distribuye entre todos los predios y se determina el monto de los arbitrios teniendo en consideración los criterios siguientes:

a) Recojo de Residuos Sólidos Domiciliarios:

El costo del servicio se distribuye:

Entre dos segmentos: (i) predios destinados a casa - habitación y (ii) predios destinados a otros usos (comercios, industrias, servicios, etc.), teniendo en consideración la generación y disposición final de residuos sólidos de cada segmento.

- El costo asignado al segmento de casa — habitación, se distribuye entre los predios teniendo en consideración la población que habita en el distrito y el promedio por vivienda, la generación de residuos sólidos y el nivel del servicio prestado expresado en la frecuencia de la recolección.
- El costo asignado al segmento de predios destinados a otros usos se distribuye entre cada grupo de predios (locales comerciales, industriales, de servicios, etc.) en proporción a su participación en la generación de residuos sólidos recolectados y el nivel del servicio prestado expresado en la frecuencia de recolección.

El importe final de la tasa de Arbitrios Municipales por concepto de Recojo de Residuos Sólidos determinada para el periodo 2025, aplicable en función a la condición de uso del predio es la siguiente:

TASA SUBSIDIADA PARA CASA HABITACIÓN Y OTROS USOS

uso	cantidad de predios	costo relativo s/.	tasa anual s/.	tasa trimestral s/.	tasa mensual s/.
Casas registradas	1,112	469,938.45	36.00	9.00	3.00
Establecimientos Comerciales	201	67,259.34	60.00	15.00	5.00
Hoteles y Hostales	17	7,846.35	48.00	12.00	4.00
Restaurantes	36	28,350.70	60.00	15.00	5.00
Instituciones públicas y privadas	13	2,418.81	48.00	12.00	4.00
Instituciones Educativas	6	8,221.36	36.00	9.00	3.00

* Fuente: Informe Técnico y Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM).

ARTICULO 13°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO Y CÁLCULO DEL ARBITRIO

El costo del servicio de serenazgo se distribuye entre los predios de acuerdo a su ubicación, relacionada con la mayor o menor incidencia de peligrosidad y de acuerdo al uso del predio, como criterio para determinar el nivel de riesgo y demanda del servicio.

El monto anual del arbitrio se serenazgo se calcula de acuerdo al anexo adjunto que contiene la estructura de costos.

TASA SUBSIDIADA PARA EL USO DE CASA HABITACIÓN Y OTROS USOS

uso	cantidad d predios	costo relativo s/.	tasa anual s/.	tasa trimestral s/.	tasa mensual s/.
Casas registradas	1,112	380,674.54	36.00	9.00	3.00
Establecimientos Comerciales	201	103,213.47	36.00	9.00	3.00
Hoteles y Hostales	17	8,729.50	36.00	9.00	3.00
Restaurantes	36	18,485.99	36.00	9.00	3.00
Instituciones públicas y privadas	13	6,675.50	36.00	9.00	3.00
Instituciones Educativas	6	3,081.00	36.00	9.00	3.00

* Fuente: Informe Técnico y Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM).

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO Y ESTRUCTURA DE COSTOS

Apruébese el informe técnico que como anexo forma parte de la presente ordenanza, el cual contiene el número de predios, la información detallada de los costos de los servicios públicos y la metodología para su distribución.

SEGUNDA. - DE LOS RECLAMOS A LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS UNIDADES USUARIAS.

Los reclamos suscitados por la prestación del servicio del Recojo de Residuos Sólidos será resuelto por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, a través de la Sub Gerencia de Comercialización, Medio Ambiente, Limpieza Pública y Ornato; y del servicio de Serenazgo será resuelto por la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, por ser los directos responsables de la prestación efectiva de los servicios municipales, debiendo remitir copia de las Resoluciones Gerenciales a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, para su descargo en el Sistema Tributario Municipal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA

PRIMERA. - Facúltase al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, disponga las medidas reglamentarias y complementarias necesarias la adecuada aplicación de la presente Ordenanzas.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrara en vigencia el 17 de febrero de 2025, y una vez que se haya publicado en el portal institucional www.munipachitea.gob.pe.

TERCERA. - Encargar a la Gerencia de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza y así como a la Sub Gerencia de Informática y Sistemas en lo que sea de su competencia.

CUARTA. - Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización y Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos.

Por tanto:

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MME/SG

DISTRIBUCIÓN:

- GERENCIA MUNICIPAL 01
- PORTAL TRANSPARENCIA. 01
- ÁREA USUARIA 01
- PUBLICACION 01
- SG/ ARCHIVO 01



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA

Roger Venancio Jorge
ALCALDE
DNI. 22530111